

Movimiento Internacional de Iglesias

Defensores de la Fe Cristiana

PO Box 1678

Bayamón, PR 00960

Correo Electrónico: mididefensores@gmail.com



Credo, Constitución y Reglamento

***CREDO, CONSTITUCIÓN Y
REGLAMENTO***

Ultima revisión en junio 2024



Movimiento Internacional de Iglesias

Defensores de la Fe Cristiana

Nuestra Visión:

Llegar hasta lo último de la tierra con el evangelio de nuestro Señor Jesucristo y la Bandera de los Defensores de la Fe Cristiana para ganar almas para el Reino de los Cielos, plantar iglesias y organizar movimientos o concilios nacionales.

Nuestra Agenda : Hechos 1:8

Nuestra Misión : Mateo 28:19 y 20^a

Nuestro Lema : Judas 3

Nuestro Tema : Volvamos a la Biblia

Contenido

CERTIFICACIÓN	5
PREÁMBULO	6
CREDO.....	7
CONSTITUCION	11
REGLAMENTO	16
ARTICULO I NOMBRE	16
ARTICULO II DOMICILIO.....	16
ARTICULO III MIEMBROS	16
ARTICULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS	17
ARTICULO V ADMINISTRACION	18
ARTICULO VI DEBERES DE LA JUNTA DE DIRECTORES INTERNACIONAL	19
ARTICULO VII REQUISITOS Y DEBERES DE LOS OFICIALES	21
ARTICULO VIII TERMINOS DE SERVICIO	25
ARTICULO IX FINANZAS.....	26
ARTICULO X ELECCIONES	27
ARTICULO XI ASAMBLEAS.....	36
ARTICULO XII ORGANIZACION DE MOVIMIENTOS O CONCILIOS NACIONALES	37
ARTICULO XIII CODIGO DE ETICA MINISTERIAL	38
ARTICULO XIV DISPOSICIONES GENERALES.....	64
ARTICULO XV ENMIENDAS	64
ARTICULO XVI LOGO Y SELLO	65
ARTICULO XVII APLICABILIDAD, JURISDICCION CONJUNTA Y EXCLUSION.....	65
ARTICULO XVIII AÑO ECLESIASTICO.....	66
ARTICULO XIX VIGENCIA	66
ARTÍCULO XX AUTORIDAD PARLAMENTARIA	66



Movimiento Internacional de Iglesias

Defensores de la Fe Cristiana

CERTIFICACIÓN

Se certifica que estos documentos están escritos según fueron aprobados en las Asambleas correspondientes.

1. El Credo fue aprobado en la Asamblea Bienal celebrada en Río Grande, PR en los días 13 al 15 de junio de 2002. y revisado en la Asamblea Bienal celebrada en Puerto Plata, República Dominicana los días 23 al 26 de junio de 2004.
2. La Constitución fue aprobada en la Asamblea Constituyente celebrada en Río Grande, PR del 5 al 7 de febrero de 1998 y revisada en la Asamblea Bienal celebrada en Río Grande, PR en los días 13 al 15 de junio de 2002. Nuevamente fue revisado en la Asamblea Bienal celebrada en Bayamón, PR en los días 14 al 16 de junio de 2012.
3. El Reglamento fue aprobado en la Asamblea Bienal celebrada en Orlando, Florida, EUA del 14 al 15 de julio de 2000 y en la Asamblea Extraordinaria celebrada también en Orlando Florida el 16 de julio de 2000 y revisado en la Asamblea Bienal celebrada en Río Grande, PR en los días 13 al 15 de junio de 2002. Fue revisado en la Asamblea Bienal celebrada en Bayamón, PR en los días 14 al 16 de junio de 2012. Nuevamente fue revisado en la Asamblea Bienal celebrada en Manatí, PR en junio de 2022.
4. Ultima revisión realizada en la Asamblea Bienal 2024, celebrada del 26 al 30 en Juan Dolio SPM. República Dominicana.

Revisado en junio de 2024

Rvdo. Juan Luis González
Presidente Internacional

Rvdo. Fredy Pérez Casillas
Secretario Ejecutivo Internacional



Movimiento Internacional de Iglesias

Defensores de la Fe Cristiana

PREÁMBULO

El Movimiento Internacional de Iglesias Defensores de la Fe Cristiana es una organización sin fines de lucro que integra Movimientos Nacionales de iglesias afiliadas voluntariamente en pro de la expansión del evangelio a nivel mundial y reconoce la autonomía operacional de sus miembros. Nosotros, sus miembros, movidos por la convicción de que la voluntad de Jesucristo es que los creyentes en Él estén unidos eficazmente en amor, esforzándose por la expansión de su Reino, nos hemos organizado con el siguiente Credo, Constitución y Reglamento.



Movimiento Internacional de Iglesias

Defensores de la Fe Cristiana

CREDO

(DOCTRINAS FUNDAMENTALES)

1. *Las Sagradas Escrituras*

Creemos en la inspiración sobrenatural de las Sagradas Escrituras, como aparece en los sesenta y seis libros de la Biblia. Es la Palabra de Dios, la única regla de fe y conducta. (2 Ti. 3:16; Jn. 5:39)

2. *El Dios Único, Verdadero y Eterno*

Creemos en la existencia de Dios, un Ser Único, Supremo, Santo, Eterno, Creador del universo. Él trasciende toda la creación y a su vez es omnipresente en cada parte de ella. (Gn. 1:1; Sal. 19:1; Mt. 6:8-9)

3. *La Divina Trinidad*

Creemos en la Divina Trinidad, revelándose como Padre, Hijo y Espíritu Santo. Son tres personas de la misma esencia, poder y eternidad. Se relacionan entre sí y a la vez se distinguen entre ellas. (Mt. 3:16-17; 28:19)

4. *Jesucristo el Hijo de Dios*

Creemos en Jesucristo, la segunda persona de la Divina Trinidad, su nacimiento virginal, vida sin pecado, sus milagros, crucifixión, el sacrificio vicario, la resurrección y la

ascensión. Tomó naturaleza humana, murió y resucitó para salvarnos. (Mt. 1:18; Jn. 1:1-14; 3:16; Lc. 24:13:51)

5. *El Espíritu Santo*

Creemos en el Espíritu Santo, la tercera persona de la Divina Trinidad. Mora en el creyente y le guía a toda verdad y a toda justicia. (Hch. 1:8; 2:4; 13:2)

6. *La Creación*

Creemos que la existencia de todas las cosas visibles e invisibles obedecen a la obra creadora de Dios. (Gn. 1:1; 1:31; 2:12; Sal. 19:1; Sal. 24:1; Hb. 11:3)

7. *El Hombre*

Creemos que el hombre fue creado a imagen y semejanza de Dios y en perfecta comunión con su creador.

Creemos que se le concedieron atributos de santidad, sabiduría, libre albedrío y con afectos naturales.

Creemos también que el hombre es corona de la creación y el objeto del cuidado especial de Dios. (Gn. 1:26-28; Sal. 8:5-8).

8. *La caída y la redención del hombre*

Creemos que el hombre cayó por transgresión, por decisión propia y voluntaria.

Creemos que el único medio de redención es aceptando el plan redentor provisto por Dios en la persona de su Hijo Jesucristo. (Gn. 3:15; Jn 3:14; Ro. 10:9-10)

9. *Salvación*

Creemos que el hombre es salvo mediante la aceptación en público de Jesucristo como su Salvador. Creemos que esta salvación es por gracia mediante el sacrificio de Cristo en la cruz del Calvario (Ef. 2:8); que es justificado por la fe en Cristo; (Rm. 5:1); es heredero de una vida eterna (Jn. 3:16; Tit. 3:7).

Creemos que la salvación obtenida al creer en Cristo es inmediata (Lc. 19:9; Jn. 5:24) y que es indispensable permanecer en El para conservarla. (Mat. 24:13 He. 2:1-2)

10. *Bautismo en agua*

Creemos en la ordenanza del bautismo en agua por inmersión en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. (Mt. 28:19)

11. *La Cena del Señor*

Creemos en la ordenanza de practicar la Cena del Señor. Consiste del pan y del jugo de la vid, los cuales simbolizan el cuerpo y la sangre de nuestro Señor Jesucristo. Constituye un recuerdo de su sufrimiento, muerte y una profecía de su segunda venida. (Mt. 26:26-29; Mr. 14:22-25; Lc. 22:13-20; 1Co. 11:23-26).

Creemos que los participantes deben ser creyentes bautizados en agua y que estén en plena comunión con la iglesia.

12. *El bautismo con el Espíritu Santo*

Creemos que todo creyente tiene el privilegio de recibir la promesa del Padre concerniente al bautismo con el Espíritu Santo. Es una experiencia sobrenatural posterior al nuevo nacimiento. Todo creyente debe anhelarla. Capacita para vivir una vida de santidad y servicio efectivo en la obra del Señor. (Lc. 24:49; Hch. 1:8; 2:4; 8:14-17).

13. *La Santificación*

Creemos que es necesario vivir una vida de santidad sin la cual nadie verá al Señor (He. 12:14; 1Ts. 4:3). La santificación se obtiene con la muerte de Cristo. (He. 2:11; 10:14; 13:12; 1Co. 1:30) Luego de la conversión el Espíritu Santo va perfeccionando la obra de Dios en el creyente, capacitándolo para una vida de Santidad. (Jn. 17:16-19; 1Ts. 5:22-24) La santificación es una clara separación del mundo a una forma de vida digna de un Dios Santo.

14. *La Sanidad Divina*

Creemos en la promesa bíblica relativa a la Sanidad Divina y que la iglesia recibe autoridad del Señor Jesucristo para sanar enfermos en su nombre. (Sal. 103:3; Is. 53:4-5; Mr. 16:18; Stg. 5:14).

15. *La Segunda Venida de Cristo*

Creemos en la segunda venida de Cristo. (Hch. 1:11) con los siguientes eventos: Creemos en el rapto o traslación de la iglesia y que este evento será antes de la gran tribulación. (1Ts. 4:15-17).

Creemos en la segunda manifestación de Cristo en forma corporal y visible y que establecerá su reino milenial sobre la tierra. (Mt. 24:30; Hch. 1:11; Ap. 1:7; 5:10, 11:15; 20:1-7; Dn. 7:14; 1Co. 15:25)

Creemos en el juicio final con retribución de Vida Eterna para los justos y castigo eterno para los injustos. (2 P. 3:7).

16. *El Matrimonio*

Creemos en el acto del matrimonio según lo estableció Dios desde el principio. Creemos que la única relación de pareja que debe existir es a través del matrimonio y que el matrimonio debe realizarse solo entre un hombre y una mujer (cromosómicamente). Los seres humanos nacen siendo varón y hembra porque así los creó Dios desde el principio. (Gn. 1:27; 2:21-25)

Rechazamos totalmente toda relación homosexual y la declaramos contra naturaleza (Ro. 1:26 y 27). La homosexualidad no es un estilo de vida sino una condición pecaminosa para los que la practican y depravante para la sociedad.



Movimiento Internacional de Iglesias

Defensores de la Fe Cristiana

CONSTITUCION

ARTICULO I NOMBRE

Sección 1.0 El nombre de esta Organización es:
Movimiento Internacional de Iglesias Defensores de la Fe Cristiana

ARTICULO II OBJETIVOS

Sección 1.0 Los objetivos principales de esta Organización son:

Sección 1.1 Predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo a toda criatura y hacer discípulos en todas las naciones según Mateo 28:19 y Marcos 16:15.

Sección 1.2 Agrupar a todos los Movimientos o Concilios Nacionales Defensores de la Fe Cristiana bajo una sola Organización Internacional.

Sección 1.3 Establecer iglesias Defensores de la Fe Cristiana en todos los países del mundo, organizándolas en Movimientos o Concilios Nacionales afiliados al Movimiento Internacional.

- Sección 1.4 Promover la integración de la labor y esfuerzos de todos los Defensores de la Fe Cristiana en el ámbito mundial, entendiendo que es nuestro deber acelerar la conquista de personas para el Reino de los Cielos, dado el inminente levantamiento de la iglesia.
- Sección 1.5 Promover la unidad procesal, sistemática y de acción para encauzar el desarrollo operacional de sus miembros.
- Sección 1.6 Definir los fundamentos filosóficos de la educación cristiana en esta Organización.

ARTICULO III DOMICILIO

- Sección 1.0 Esta Organización tiene su domicilio en los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Disponiéndose que la Junta de Directores Internacional podrá establecer Oficinas en aquellos lugares o países que sea conveniente para poder realizar su plan de trabajo.

ARTICULO I MIEMBROS

- Sección 1.0 Esta Organización está compuesta por los Movimientos o Concilios Defensores de la Fe Cristiana organizados en diversas partes del mundo, entendiéndose que sólo habrá una organización nacional en cada país.
- Sección 2.0 En los países donde el Movimiento no está organizado, se podrán reconocer instituciones evangélicas independientes que trabajan dentro del contexto bíblico de la iglesia y que acepten este Credo, Constitución y Reglamento. Tan pronto se organice el Movimiento o Concilio, estas instituciones formarán parte de la organización nacional.

ARTICULO V PROPIEDADES

- Sección 1.0 Toda propiedad mueble o inmueble adquirida por esta Organización mediante compra, permuta, donación, traspaso, cesión, u otras formas de adquisición,

será registrada a nombre del Movimiento Internacional de Iglesias Defensores de la Fe Cristiana.

Sección 2.0 A discreción de los miembros, todas sus propiedades inmuebles estarán registradas a nombre de la Organización.

ARTICULO VI ADMINISTRACIÓN

Sección 1.0 Esta Organización está gobernada por una Junta de Directores Internacional. El término de su incumbencia es de cuatro (4) años.

Sección 1.1 Un Movimiento Nacional no podrá ocupar más de dos (2) cargos en la Junta Internacional, siempre y cuando haya candidatos disponibles y cualificados en los diferentes países miembros.

Sección 2.0 La Junta de Directores Internacional está compuesta por cinco (5) miembros, a saber:

Sección 2.1 Presidente

Sección 2.2 Secretario Ejecutivo

Sección 2.3 Director de Finanzas

Sección 2.4 Director de Misiones

Sección 2.5 Director de Educación

Sección 3.0 Los miembros de la Junta de Directores Internacional serán Ministros Ordenados.

Sección 3.1 Se entiende por Ministro Ordenado aquella persona debidamente ungida al Pleno Ministerio y que haya recibido sus credenciales de esta Organización.

Sección 3.2 Para ser electo miembro de la Junta de Directores Internacional, el Ministro debe haber fungido como tal dentro del Movimiento Internacional de Iglesias Defensores de la Fe Cristiana un tiempo mínimo de cinco (5) años consecutivos al momento de su nominación.

ARTICULO VII FINANZAS

Sección 1.0 El sostenimiento económico de esta Organización se hará basándose en cuotas, donaciones y cualquier otra aportación que esté en armonía con los objetivos de la misma.

ARTICULO VIII ASAMBLEAS

Sección 1.0 Se celebrará una Asamblea Bienal durante el mes y en lugar que la Junta de Directores Internacional estime conveniente.

Sección 2.0 La Asamblea estará compuesta por los ministros ordenados y pastores en funciones con credenciales vigentes y certificadas en su tramitación por los Movimientos o Concilios Nacionales, y cuyos países son miembros del Movimiento Internacional de Iglesias Defensores de la Fe Cristiana.

Sección 3.0 La duración de la asamblea será estipulada por la Junta de Directores Internacional conforme a las necesidades existentes.

Sección 4.0 La Junta de Directores Internacional notificará a los miembros la fecha y lugar de la Asamblea Bienal un año antes de la celebración de la misma.

Sección 5.0 Se celebrará una Asamblea Eleccionaria cada cuatro (4) años a partir de 1998, fecha de la Asamblea Constituyente.

Sección 6.0 La Asamblea Eleccionaria coincidirá con la Bienal del año en que ocurra.

ARTICULO IX

ENMIENDAS

- Sección 1.0 Esta constitución podrá ser enmendada por el voto favorable de dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos en asamblea constituida.
- Sección 2.0 Las enmiendas propuestas serán enviadas a las oficinas de la Junta de Directores Internacional para ser circuladas entre los miembros, por lo menos ciento veinte (120) días antes de la fecha de la Asamblea en que se discutirán las mismas. La Junta de Directores Internacional circulará las enmiendas entre los miembros, por lo menos sesenta (60) días antes de dicha Asamblea.
- Sección 3.0 Las enmiendas aprobadas comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación, a menos que se indique una fecha de vigencia

ARTICULO X

APLICABILIDAD, JURISDICCION CONJUNTA Y EXCLUSION

- Sección 1.0 Todos los miembros de esta Organización se sujetarán a esta Constitución.
- Sección 2.0 El Reglamento de la Organización regirá conjuntamente con esta Constitución y no se aprobará acuerdo alguno que sea contrario a estos documentos.
- Sección 3.0 Si alguna cláusula de la Constitución o Reglamento fuese declarada nula por alguna autoridad competente, dicha decisión no invalidará las restantes.

ARTICULO XI

VIGENCIA

Sección 1.0 Esta Constitución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Movimiento Internacional de Iglesias

Defensores de la Fe Cristiana

REGLAMENTO

ARTICULO I NOMBRE

Sección 1.0 El nombre de esta Organización es:
Movimiento Internacional de Iglesias Defensores de la Fe Cristiana

ARTICULO II DOMICILIO

Sección 1.0 Esta Organización tiene su domicilio en los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Disponiéndose que la Junta de Directores Internacional podrá establecer oficinas en aquellos lugares o países que sea conveniente para poder realizar su plan de trabajo.

ARTICULO III MIEMBROS

Sección 1.0 Esta Organización está compuesta por los Movimientos o Concilios Defensores de la Fe Cristiana organizados en diversas partes del mundo, entendiéndose que sólo habrá una organización nacional en cada país.

- Sección 2.0 Se entiende por Movimiento o Concilio Defensores de la Fe Cristiana, una organización con un mínimo de cinco (5) iglesias que tengan no menos de veinte (20) miembros activos cada una.
- Sección 2.1 En los países que no se cumpla con este requisito, el Director de Misiones supervisará las iglesias existentes. Estas se considerarán obras en desarrollo hasta que se cumpla con el requisito establecido.
- Sección 3.0 Para ser miembro de la Organización, el Movimiento o Concilio Nacional someterá una solicitud de membresía a la Junta de Directores Internacional, quien la evaluará y tomará acción sobre la misma.
- Sección 4.0 La Junta de Directores Internacional emitirá un Certificado de Afiliación que evidenciará la condición de miembro de la Organización, con todos los derechos y deberes que tal afiliación conlleva.
- Sección 5.0 Los certificados de afiliación a las Iglesias miembros de los Movimientos o Concilios Nacionales serán emitidos por la Junta Internacional a través de las Juntas Nacionales.
- Sección 6.0 La Junta Internacional certificará instituciones para eclesiásticas reconocidas por los Movimientos o Concilios Nacionales y certificará también aquellas instituciones en países donde no haya Movimientos o Concilios Nacionales.

ARTICULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

- Sección 1.0 Derechos
- Sección 1.1 Recibir un Certificado de Afiliación a la Organización, una vez se cumpla con los requisitos establecidos.
- Sección 1.2 Participar en las asambleas y otras actividades, con todos los derechos y deberes.

- Sección 1.3 Recibir asesoramiento y apoyo de la Organización.
- Sección 1.4 Participar en las actividades que celebre la Organización.
- Sección 2.0 Deberes
- Sección 2.1 Cumplir fielmente con el Credo y las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la Organización.
- Sección 2.2 Cumplir con todos los requisitos económicos establecidos.
- Sección 2.3 Participar activamente de todas las actividades de la Organización.
- Sección 2.4 Rendir un Informe anual a la Junta de Directores Internacional que incluya trabajo efectuado.
- Sección 2.5 Enviar solicitudes de Certificados de Afiliación a la Junta de Directores Internacional después de haber aceptado y recibido la iglesia.
- Sección 2.6 Referir a la Junta Internacional, para revisión y procesamiento, las solicitudes aprobadas de ordenación al pleno ministerio y las solicitudes de credenciales pastorales.

ARTICULO V ADMINISTRACION

- Sección 1.0 Esta Organización está dirigida por una Junta de Directores Internacional.
- Sección 1.1 Un Movimiento Nacional no podrá ocupar más de dos (2) cargos en la Junta Internacional, siempre y cuando haya candidatos disponibles y cualificados en los diferentes países miembros.
- Sección 2.0 Esta Junta está compuesta por cinco (5) miembros:
- Sección 2.1 Presidente
- Sección 2.2 Secretario Ejecutivo

- Sección 2.3 Director de Finanzas
- Sección 2.4 Director de Misiones
- Sección 2.5 Director de Educación
- Sección 3.0 No podrá pertenecer a la Junta de Directores más de un miembro de una misma iglesia, o de una misma familia, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad o que vivan bajo un mismo techo.
- Sección 4.0 Todo candidato a miembro de la junta internacional debe haber cumplido con lo establecido reglamentariamente por lo menos en los cuatro (4) años previos a su candidatura.

*ARTICULO VI DEBERES DE LA JUNTA DE DIRECTORES
INTERNACIONAL*

- Sección 1.0 Diseñar e implantar un plan de trabajo para lograr los objetivos de la Organización a corto, mediano y largo plazo.
- Sección 2.0 Presentar el plan de trabajo y el presupuesto en la Asamblea Bienal.
- Sección 3.0 Rendir informes escritos a la asamblea Bienal.
- Sección 4.0 Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- Sección 5.0 Celebrar reuniones oficiales por lo menos cada seis (6) meses.
- Sección 6.0 Administrar los fondos de la Organización.
- Sección 7.0 Supervisar el trabajo de los países miembros, a la luz de los estatutos de esta Organización.
- Sección 8.0 Mantener comunicación con las Iglesias de los países miembros a través de sus Juntas Nacionales.

- Sección 8.1 Crear el departamento de comunicaciones.
- Sección 9.0 Velar porque los países miembros acaten el Credo, la Constitución y el Reglamento de esta Organización.
- Sección 10.0 Coordinar los esfuerzos misioneros con los Movimientos o Concilios Nacionales.
- Sección 11.0 Estar representada en las asambleas anuales de los países miembros.
- Sección 12.0 Supervisar la celebración de elecciones y el procedimiento para llenar vacantes en las Juntas Nacionales.
- Sección 13.0 Instalar las Juntas Nacionales electas.
- Sección 14.0 Estar presente hasta donde le sea posible, o delegar en las Juntas Nacionales, en las ordenaciones a efectuarse en los Movimientos o Concilios Nacionales.
- Sección 15.0 Emitir las credenciales de pastores en todos los grados ministeriales y las de evangelistas en el grado de ministro ordenado, previa certificación oficial sometida por el Secretario Ejecutivo o un representante autorizado y la firma del Presidente Nacional donde resida.
- Sección 16.0 Nombrar los comités o grupos de trabajo que sean necesarios previa información a las Juntas Nacionales.
- Sección 17.0 Evaluar y aprobar las solicitudes de afiliación de nuevos miembros a esta Organización.
- Sección 18.0 Establecer la filosofía de educación cristiana de esta Organización.
- Sección 19.0 Cubrir vacantes que surjan en esta Junta Internacional, excepto la posición de Presidente, hasta la celebración de la próxima Asamblea Bienal.

ARTICULO VII REQUISITOS Y DEBERES DE LOS OFICIALES

- Sección 1.0 PRESIDENTE
- Sección 1.1 Requisitos
- Sección 1.1.1. Ser miembro de uno o más Movimientos o Concilios Nacionales Defensores de la Fe Cristiana por un término no menor de diez (10) años consecutivos al momento de la nominación.
- Sección 1.1.2 Haber ejercido funciones pastorales como Ministro Ordenado en forma satisfactoria por un mínimo de cinco (5) años.
- Sección 1.1.3 Tener experiencia ministerial en un mínimo de tres (3) países.
- Sección 1.1.4 Tener no menos de 35 años de edad a la fecha de la elección.
- Sección 1.1.5 Tener conocimiento básico de los idiomas español e inglés.
- Sección 1.1.6 Poseer un grado en educación teológica de una institución reconocida por este Movimiento Internacional.
- Sección 1.1.7 Certificación del Director de Finanzas Internacional y del Tesorero Nacional, el que aplique, del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de las finanzas durante los últimos cuatro (4) años.
- Sección 1.2 Deberes:
- Sección 1.2.1 Representar a la Organización en todos los foros pertinentes y ser su portavoz.
- Sección 1.2.2 Convocar y presidir las asambleas de la Organización y las reuniones de la Junta de Directores Internacional.
- Sección 1.2.3 Firmar todas las credenciales expedidas por la Organización.
- Sección 1.2.4 Aprobar todos los desembolsos de la Organización.

- Sección 1.2.5 Supervisar el diseño e implantación del Plan de Trabajo Anual.
- Sección 1.2.6 Rendir informe de la labor realizada por la Junta de Directores Internacional a la Asamblea Bienal.
- Sección 2.0 SECRETARIO EJECUTIVO
- Sección 2.1 Requisitos:
- Sección 2.1.1 Los requisitos para esta posición serán los mismos que para la posición de Presidente.
- Sección 2.2 Deberes:
- Sección 2.2.1 Sustituir al Presidente en ausencia temporera mientras dure la misma, o hasta la Asamblea Bienal en ausencia permanente.
- Sección 2.2.2 Preparar y enviar las convocatorias y correspondencia para las reuniones de la Junta y las asambleas
- Sección 2.2.3 Firmar todas las credenciales expedidas por la Organización conjuntamente con el Presidente.
- Sección 2.2.4 Preparar y leer las actas en todas las asambleas de la Organización y/o reuniones de la Junta.
- Sección 2.2.5 Custodiar todas las actas y el sello oficial de la Organización.
- Sección 3.0 DIRECTOR DE FINANZAS
- Sección 3.1 Requisitos:
- Sección 3.1.1 Ser ministro ordenado de uno o más Movimientos o Concilios Nacionales Defensores de la Fe Cristiana por un término no menor de cinco (5) años.

- Sección 3.1.2 Tener conocimientos básicos de contabilidad y de computadoras.
- Sección 3.1.3 Poseer un grado en educación teológica de una institución reconocida por esta Organización.
- Sección 3.1.4 Tener conocimiento básico de los idiomas español e inglés.
- Sección 3.1.5 Certificación del Director de Finanzas Internacional o del Tesorero Nacional, el que aplique, del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de las finanzas durante los últimos cuatro (4) años.
- Sección 3.2 Deberes:
- Sección 3.2.1 Custodiar los fondos de la Organización.
- Sección 3.2.2 Establecer sistemas para la administración de los fondos de la organización.
- Sección 3.2.3 Emitir los desembolsos previa aprobación del Presidente.
- Sección 3.2.4 Someter informes en la Asamblea Bienal y a la Junta de Directores Internacional.
- Sección 3.2.5 Preparar el presupuesto de la Organización para la aprobación de la Junta.
- Sección 4.0 DIRECTOR DE MISIONES
- Sección 4.1 Requisitos:
- Sección 4.1.1 Ser ministro ordenado de uno o más Movimientos o Concilios Nacionales Defensores de la Fe Cristiana por un término no menor de cinco (5) años.
- Sección 4.1.2 Tener conocimiento básico de los idiomas español e inglés.
- Sección 4.1.3 Tener experiencia ministerial en un mínimo de tres (3) países.

- Sección 4.1.4 Poseer un grado en educación teológica de una institución reconocida por esta Organización.
- Sección 4.1.5 Haber ejercido funciones pastorales como Ministro Ordenado en forma satisfactoria por un mínimo de tres (3) años.
- Sección 4.1.6 Certificación del Director de Finanzas Internacional, del Tesorero Nacional, el o los que aplique, del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de las finanzas durante los últimos cuatro (4) años.
- Sección 4.2 Deberes:
- Sección 4.2.1 Preparar el Plan de Trabajo para la obra misionera de la Organización.
- Sección 4.2.2 Establecer sistemas de supervisión para la obra misionera de la Organización
- Sección 4.2.3 Supervisar y asesorar las obras en desarrollo en países donde no exista un Movimiento o Concilio Nacional, para organizarlo.
- Sección 4.2.4 Crear y supervisar los procedimientos para establecer obras en países donde no exista el nombre del Movimiento Internacional de Iglesias Defensores de la Fe Cristiana.
- Sección 4.2.5 Rendir informes a la Junta de Directores Internacional.
- Sección 4.2.6 Crear y supervisar el Departamento Internacional de la Niñez
- Sección 4.2.7 Crear y supervisar el Departamento Internacional de la Juventud.
- Sección 4.2.8 Crear y supervisar el Programa de Auspicio a la Niñez (PAN), para darles asistencia social.
- Sección 4.2.9 Cada departamento deberá funcionar de acuerdo al organigrama establecido en el Manual de Procesos correspondiente.
- Sección 5.0 DIRECTOR DE EDUCACION

- Sección 5.1 Requisitos:
- Sección 5.1.1 Ser ministro ordenado de uno o más Movimientos o Concilios Nacionales Defensores de la Fe Cristiana por un término no menor de cinco (5) años.
- Sección 5.1.2 Tener conocimiento básico de los idiomas español e inglés.
- Sección 5.1.3 Poseer un grado otorgado por una Institución Teológica relacionada a un campo religioso reconocida por esta Organización y preparación académica en educación.
- Sección 5.1.4. Tener tres (3) años de experiencia mínima en el área de la educación cristiana.
- Sección 5.1.5 Certificación del Director de Finanzas Internacional, del Tesorero Nacional, el o los que aplique, del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de las finanzas durante los últimos cuatro (4) años.
- Sección 5.2 Deberes:
- Sección 5.2.1 Preparar el Plan de Trabajo para la educación cristiana en la Organización.
- Sección 5.2.2 Coordinar los esfuerzos educativos de los Movimientos o Concilios Nacionales.
- Sección 5.2.3 Coordinar adiestramientos para preparar líderes en aquellos países donde existan obras en desarrollo.
- Sección 5.2.4 Rendir informes a la Junta de Directores Internacional.

ARTICULO VIII TERMINOS DE SERVICIO

- Sección 1.0 El término de servicio de las personas electas para ocupar posiciones en la Junta de Directores Internacional será de cuatro (4) años.

Sección 2.0 Ningún miembro de la Junta de Directores Internacional podrá ser electo por más de dos (2) términos consecutivos para la misma posición.

ARTICULO IX FINANZAS

Sección 1.0 Los fondos para la operación de esta Organización se obtendrán de:

Sección 1.1 El diez por ciento (10%) de los ingresos generales de los miembros.

Sección 1.2 El diezmo del Presidente Internacional.

Sección 1.3 El diezmo de los Presidentes de los Movimientos o Concilios Nacionales.

Sección 1.4 El treinta por ciento (30%) de los diezmos de los pastores de las Iglesias afiliadas y el veinte por ciento (20%) de los diezmos de los ministros no pastoreando.

Sección 1.5 Las ofrendas misioneras enviadas por las Iglesias de acuerdo a lo siguiente:

Sección 1.5.1 Ofrendas comprometidas – Aquellas ofrendas que envían las Iglesias u ofrendantes para algún propósito particular. Estas se recibirán directamente de las Iglesias u ofrendantes y se enviarán íntegras a las obras específicas.

Sección 1.5.2 Ofrendas no comprometidas – Aquellas ofrendas que son enviadas sin ningún destinatario específico. Las Iglesias enviarán estas ofrendas al Movimiento o Concilio Nacional. La Oficina Nacional retendrá 50% para su labor misionera local y enviará el 50% restante a la Oficina Internacional.

Sección 1.5.3 Las ofrendas Misioneras comprometidas y no comprometidas se utilizarán única y exclusivamente para tal propósito.

Sección 2.0 El Presidente Internacional recibirá una compensación mínima de veinticinco mil dólares (\$25,000.00) anuales y no mayor de treinta mil dólares (\$30,000.00) por sus servicios, incluyendo sueldo y beneficios marginales.

Sección 3.0 En caso de ser necesario, se pagará un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de los gastos de relocalización de un Presidente electo. La Asamblea Eleccionaria nombrará un comité de tres (3) personas para determinar el estipendio a pagar e informará su decisión a la Junta de Directores en un período de treinta (30) días a partir de la fecha de la elección.

ARTICULO X ELECCIONES

Sección 1.0 El Movimiento Internacional y su Junta de Directores garantiza el ejercicio del derecho al voto a todo pastor y evangelista en sus respectivos grados ministeriales.

Sección 2.0 El Movimiento Internacional designará en un Comité Eleccionario Internacional las responsabilidades y actividades asociadas a las elecciones de las posiciones de la Junta de Directores Internacional cada cuatro (4) años.

Sección 3.0 Comité Eleccionario Internacional.

Sección 3.1 La Junta Internacional nombrará un Comité Eleccionario internacional catorce (14) meses antes de las elecciones.

Sección 3.1.1 Este comité estará compuesto por cinco (5) Ministros Ordenados de diferentes Movimientos o Concilios Nacionales. No podrán participar más de un Ministro Ordenado de un mismo país.

Sección 3.1.2 Una vez nombrados, estos designarán Coordinadores Eleccionarios Nacionales con el consejo y consentimiento de las Juntas de los Movimientos o Concilios Nacionales.

Sección 3.2 Este Comité Eleccionario Internacional tendrá las siguientes funciones:

- Sección 3.2.1 Redactará, revisará y administrará el proceso electoral internacional mediante un Manual de Procedimientos del Sistema de Elecciones Internacionales.
- Sección 3.2.1.1 Este manual incluirá, pero no estará limitado a las siguientes partes:
- Sección 3.2.1.1.1 Alcance y jurisdicción del sistema de elecciones.
- Sección 3.2.1.1.2 Proceso de nombramiento Coordinadores Electorales y Comité de Elecciones Nacionales
- Sección 3.2.1.1.3 Proceso de nominaciones.
- Sección 3.2.1.1.4 Proceso de evaluación candidatos puestos electivos.
- Sección 3.2.1.1.5 Proceso de comunicación e interacción candidatos con Movimientos o Concilios Nacionales.
- Sección 3.2.1.1.6 Proceso de votación electrónica y a mano.
- Sección 3.2.1.1.7 Proceso de escrutinio y certificación de resultados.
- Sección 3.2.2 Evaluará si los candidatos nominados cumplen con los requisitos establecidos en el reglamento junto con las Juntas Nacionales.
- Sección 3.2.3 Operacionaliza el proceso electoral que incluye las siguientes actividades, pero no se limita a:
- Sección 3.2.3.1 Proceso administrativo de validación de listado de votantes.
- Sección 3.2.3.2 Notificación de elegibilidad y vigencia de las credenciales de los votantes a través de los Coordinadores Electorales en los Movimientos o Concilios Nacionales.

- Sección 3.2.3.3 Nombramiento del Comité de Escrutinio Internacional para el conteo de los votos emitidos, tanto electrónicos como a mano.
- Sección 3.2.3.4 Diseñará el proceso de votación a través de un medio electrónico y a mano, como modo redundante, para garantizar el derecho de ejercer el voto a todos los pastores y ministros ordenados en los Movimientos o Concilios Nacionales.
- Sección 3.2.3.5 Certificación de resultados de votos a mano y proceso electoral electrónico.
- Sección 3.2.3.6 Cualquier otra actividad relacionada e inherente al proceso de elecciones.
- Sección 3.2.4 El Coordinador Eleccionario nacional una vez nombrado por el Comité Eleccionario Internacional junto con el consejo y consentimiento de la Junta Nacional procederá a lo siguiente:
- Sección 3.2.4.1 Nombrará entre 3 a 5 miembros para un Comité Eleccionario Nacional que serán ministros ordenados con por lo menos cinco (5) años de experiencia en el Movimiento o Concilio Nacional.
- Sección 3.2.4.2 Evaluará junto con su Comité Eleccionario Nacional y la Junta Nacional los candidatos nominados conforme a los requisitos para las posiciones de la Junta Internacional.
- Sección 3.2.4.3 Coordinará todo el proceso eleccionario junto con su Comité Eleccionario Nacional conforme al proceso diseñado por el Comité Eleccionario Internacional.
- Sección 3.2.4.4 Designará su Comité de Escrutinio nacional para el conteo, validación y certificación de los resultados nacionales de las elecciones de las posiciones de la Junta de directores internacional.
- Sección 3.2.4.5 Someterá un informe final al Comité Eleccionario Internacional del proceso. La información será, pero no estará limitada a votos emitidos, total de ministros y pastores participantes, listado de votantes certificados con credenciales activas

al momento de la elección, lecciones aprendidas, retos y limitaciones del proceso a nivel nacional. Así como cualquier otra información que se solicite.

- Sección 4.0 Los oficiales de la Junta de Directores Internacional se elegirán tres (3) meses antes de la Asamblea Eleccionaria por votación secreta mediante la coordinación de la Comisión Eleccionaria Internacional y sus coordinadores eleccionarios en todos los Movimientos o Concilios Nacionales.
- Sección 5.0 El proceso de nominación de los candidatos se convocará doce (12) meses antes de las elecciones y se hará de cualquiera de las maneras siguientes:
- Sección 5.1 Por auto nominación.
- Sección 5.2 Por nominación directa de los Pastores y Ministros Ordenados de los Movimientos o Concilios Nacionales.
- Sección 5.3 Toda nominación se hará a través del Comité Eleccionario Nacional y/o las Juntas del Movimiento o Concilio Nacional al que pertenece el candidato. El período del proceso de nominación no será mayor a dos (2) meses de emitida la convocatoria al proceso de nominación y los Coordinadores Eleccionarios Nacionales colaborarán con las Juntas Nacionales en dicho proceso.
- Sección 6.0 Las Juntas Nacionales evaluarán los candidatos nominados tomando en consideración los requisitos establecidos para cada posición junto al Coordinador Eleccionario Nacional y su correspondiente Comité Eleccionario Nacional. Este proceso evaluativo no durará más de cuatro (4) meses una vez cerrado el periodo de nominaciones.
- Sección 7.0 Una vez evaluados y cualificados los candidatos, los Coordinadores Eleccionarios Nacionales notificarán por escrito al Comité Eleccionario Internacional las nominaciones a las diferentes posiciones. El Comité Eleccionario Internacional notificará oficialmente los candidatos a las diferentes posiciones con, por lo menos, seis (6) meses de anticipación a la

celebración de las elecciones. Éste circulará dichos nombres a todos los Pastores y Ministros Ordenados por los medios de comunicación disponibles a través de las Juntas Nacionales.

Sección 8.0 Los candidatos ya cualificados podrán presentar sus planes de trabajos mediante un documento escrito y lo enviarán al Comité eleccionario Internacional quien lo circulará a todos los Movimientos o Concilios Nacionales con por lo menos seis meses antes de la asamblea eleccionaria

Sección 9.0 Este proceso de interacción y orientación de los planes de trabajo de los candidatos para las diferentes posiciones se dará en un periodo de hasta 3 meses una vez notificado oficialmente los candidatos a todos los Pastores y Ministros Ordenados por las Juntas Nacionales.

Sección 10.0 Sistema de votaciones

Sección 10.1 El Comité Eleccionario Internacional iniciará el proceso administrativo para las elecciones tres (3) meses previos a la fecha de la asamblea eleccionaria en coordinación con todos los Coordinadores Eleccionarios de los Movimientos o Concilios Nacionales.

Sección 10.2 La Junta Internacional a través del Comité Eleccionario Internacional enviará el listado oficial de votantes que al momento tengan su credencial activa y al día. El mismo será enviado a los Coordinadores Eleccionarios Nacionales.

Sección 10.3 El Comité Eleccionario Internacional enviará junto con estos listados las correspondientes papeletas oficiales para el voto a mano además la que corresponde al voto electrónico, para la elección de los oficiales de la Junta de Directores Internacional.

Sección 10.4 Habrá una papeleta por cada posición. El Comité Eleccionario Internacional establecerá un mecanismo híbrido de elecciones mediante voto electrónico y un sistema redundante en papel o voto a mano. Además, el Comité

Eleccionario Internacional junto con sus Coordinadores Eleccionarios nacionales orientarán sobre el uso de la papeleta oficial.

Sección 10.4.1 Al inicio del proceso eleccionario en cada Movimiento o Concilio Nacional se orientará a todos los votantes con una papeleta modelo para cada posición con los nombres, fotos actualizada y posición a la que aspiran los diferentes candidatos. Este proceso de orientación se coordinará entre las Juntas Nacionales y sus Comités Eleccionarios.

Sección 10.5 El voto electrónico será accesible vía el medio de comunicación disponible y en control del Comité Eleccionario Internacional. Sólo tendrán acceso a este mecanismo el votante cualificado e incluido en la lista de votantes. De no ser accesible este mecanismo para algún votante, se le estará suministrando una papeleta para ejercer su voto a mano.

Sección 10.6 Una vez ejercido el voto electrónico o a mano, los resultados se certificarán de la siguiente manera:

Sección 10.6.1 Voto electrónico:

Sección 10.6.1.1 Este voto será único y solamente ejercido por un votante en el medio de comunicación electrónico disponible y dispuesto por el Comité Eleccionario Internacional. Ningún votante ejercerá su derecho al voto en más de una ocasión. De haber algún problema técnico el votante contará con el apoyo de los miembros del Comité Eleccionario del Movimiento o Concilio Nacional donde procede.

Sección 10.6.1.2 El Comité Eleccionario Internacional será responsable de suministrar instrucciones claras y apoyo técnico al proceso de votación electrónica a través de sus Coordinadores Eleccionarios nacionales.

- Sección 10.6.1.3 El Comité Eleccionario del Movimiento o Concilio Nacional junto a su Coordinador Eleccionario certificarán a cada votante conforme a las listas de votantes emitidas y certificadas por la Junta de Directores Internacional.
- Sección 10.6.1.4 De existir un problema de carácter técnico o de cualquier otra índole que impida para el votante su derecho a ejercer su voto, el Coordinador Eleccionario o su Comité Eleccionario del Movimiento o Concilio Nacional suministrará al votante el acceso de una papeleta para voto a mano.
- Sección 10.6.1.5 Una vez culminado el proceso de votaciones electrónicas, el Comité Eleccionario Nacional junto a su Coordinador certificarán la cantidad de votos emitidos en el sistema una vez se haya cerrado el periodo u horario para las elecciones.
- Sección 10.6.2 Voto a mano
- Sección 10.6.2.1 El voto a mano se provee para aquellos votantes que por situaciones fuera de su control no tengan acceso directo o disponible al medio de comunicación electrónica provisto y establecido por el Comité Eleccionario Internacional.
- Sección 10.6.2.2 También se provee el voto a mano para circunstancias de carácter técnico o de otra índole que impida que el votante ejerza su derecho al voto. Esta determinación la realizará y evaluará el Comité Eleccionario o su correspondiente Coordinador Eleccionario Nacional.
- Sección 10.6.2.3 Se establecerán urnas oficiales en el lugar y horario establecido y comunicado a los votantes por el Comité Eleccionario Nacional. Estas estarán en custodia del Comité Eleccionario Nacional y serán responsables de su manejo a través de su Comité de Escrutinio.
- Sección 10.6.2.4 El Comité de Escrutinio designado por el Comité Eleccionario Nacional será el responsable del manejo de la urna, conteo y certificación de los resultados parciales durante las elecciones. Estas certificaciones serán enviadas por

correo electrónico al Comité Eleccionario Internacional vía el Coordinador Eleccionario Nacional.

Sección 10.6.3 Se votará por una posición a la vez, según el orden en que está en el reglamento (Presidente, Secretario Ejecutivo, Director de Finanzas, Director de Misiones y Director de Educación).

Sección 10.6.4 Una vez hayan sido electo dos candidatos de un mismo país, éste, no podrá participar en las posiciones restantes, si hay candidatos disponibles de otros países.

Sección 10.6.5 Todo candidato para ser electo a una posición a la Junta de Directores Internacional deberá obtener mayoría simple (más de la mitad de los votos emitidos).

Sección 10.1.6 Cuando haya más de un candidato para una posición, el orden en que aparecerán en la papeleta se establecerá mediante sorteo. El mismo lo llevará a cabo el Comité Eleccionario Internacional

Sección 11.0 Elecciones

Sección 11.1 La votación comenzará en el día y la hora pautada por el Comité Eleccionario Nacional y en coordinación junto con el Comité Eleccionario Internacional, así como la Junta de Directores del Movimiento o Concilio Nacional.

Sección 11.1.1 Los Comités Eleccionarios de los Movimientos o Concilios Nacionales enviarán la fecha, día y horario pautados para las elecciones en dicho país al Comité Eleccionario Internacional y este a su vez a la Junta de Directores Internacional para su conocimiento.

Sección 11.2 Al comienzo de las votaciones el Coordinador Eleccionario nacional abrirá la urna para verificar que la misma esté vacía para fines del voto a mano, así como dará notificación previa del acceso al sistema electrónico viable por la Comisión Eleccionaria Internacional a todos los votantes.

- Sección 11.3 Para ejercer el derecho al voto, los votantes accederán el medio de comunicación electrónico designado por la Comisión Eleccionaria Internacional, y en el caso de los votos a mano irán al lugar de votación. En el caso del voto a mano se identificarán con la credencial expedida por el Movimiento Internacional. Para acceder el sistema electrónico de votaciones se usará el número de credencial y nombre del votante. La misma tiene que estar vigente. Nadie podrá votar con una credencial vencida.
- Sección 11.4 Habrá un Comité de Escrutinio Internacional nombrado por el Comité Eleccionario Internacional en o antes de seis (6) meses previos a la fecha de la asamblea eleccionaria. Cada Comité Eleccionario Nacional nombrará un coordinador por cada país para realizar el escrutinio de los votos electrónicos como a mano.
- Sección 11.5 El escrutinio y resultado final de las elecciones se dará a conocer en la Asamblea Eleccionaria por el Comité Eleccionario Internacional. Ningún resultado certificado a nivel nacional será publicado hasta que se realice el escrutinio final y sea certificado por el Comité de Escrutinio Internacional en la Asamblea Eleccionaria.
- Sección 11.6 En caso de que ocurra un empate para alguna posición, se llevará a cabo una elección el mismo día, entre los candidatos que obtuvieron el mismo número de votos. Al momento de correr este proceso deberá constatarse el quorum de la Asamblea según el Artículo XI Sección 2.0 y 2.1. Una vez constatado el quorum y contar con el número mínimo de Movimientos o Concilios Nacionales como delegados requeridos se procederá a votar a mano con la papeleta oficial preparada por el Comité Eleccionario Internacional.
- Sección 11.7 El Comité Eleccionario Internacional, una vez culminado el escrutinio y proceso eleccionario en la Asamblea, procederá a radicar un informe de las elecciones entre uno (1) a (3) meses a partir del cierre de la Asamblea. Este informe será presentado a la Junta de Directores Internacional y con copia a

todas las Juntas de los Movimientos o Concilios Nacionales. Sección 12.0
Proceso de instalación de la nueva Junta de Directores.

Sección 12.1 La Junta de Directores Internacional electa será instalada en la Asamblea en la cual fue certificada los resultados por el Comité Eleccionario Internacional, para lo cual el Programa de dicha Asamblea debe proveer un espacio.

Sección 12.2 La Junta Internacional será instalada por una Comisión Especial, entendiéndose por Comisión Especial todos los presidentes nacionales de los países presentes o sus representantes debidamente certificados.

Sección 12.3 La nueva Junta entrará en funciones inmediatamente de ser instalada. No obstante, se dispone de un periodo de uno (1) a tres (3) meses para el proceso de transición.

ARTICULO XI ASAMBLEAS

Sección 1.0 Asamblea Bienal compuesta por los Pastores en funciones y Ministros Ordenados de los Movimientos o Concilios Nacionales, cuyos países son miembros del Movimiento Internacional de Iglesias Defensores de la Fe Cristiana, con credenciales vigentes y reconocidas por estos, en la fecha y lugar que determine la Junta de Directores Internacional, y será anunciada con, por lo menos, un (1) año de anticipación.

Sección 2.0 Asamblea Bienal será quince por ciento (15%) de la totalidad de los delegados con derecho a voz y voto, y que representen un treinta por ciento (30%) de los países miembros.

Sección 2.1 Asamblea no hay quórum, se dará un receso de media hora (30 minutos) y al cabo de esa media (1/2) hora si aún no existe quórum, la Asamblea se llevará a cabo con los delegados presentes, siempre y cuando los presentes sean setenta y cinco por ciento (75 %) o más del quórum requerido.

Sección 3.0 Todo asunto sometido a votación en las Asambleas de la Organización se decidirá por mayoría simple, es decir, más de la mitad de los votos emitidos válidamente, Se excluye de esta disposición la votación para enmiendas a la Constitución y al Reglamento, que será dos terceras (2/3) partes o más de los votos emitidos.

ARTICULO XII ORGANIZACION DE MOVIMIENTOS O CONCILIOS NACIONALES

Sección 1.0 Para que se pueda establecer un Movimiento o Concilio Nacional en cualquier país, deberá tener no menos de cinco (5) Iglesias con un mínimo de veinte (20) miembros activos cada una.

Sección 2.0 En cada país, las Iglesias afiliadas al Movimiento Internacional de Iglesias Defensores de la Fe Cristiana deberán organizarse para trabajar como un solo cuerpo, tomando como guía el esquema siguiente:

Sección 2.1 Deberán preparar una Constitución y Reglamento que establezca los estatutos para el funcionamiento de la nueva organización.

Sección 2.2 Deberán tener una Junta Nacional, compuesta por lo menos de un presidente, un vicepresidente, un secretario ejecutivo, un tesorero y algunos vocales.

Sección 2.3 Toda institución que se establezca bajo el credo y los estatutos de la Constitución y Reglamento de esta Organización, deberá identificar su afiliación al Movimiento Internacional de Iglesias Defensores de la Fe Cristiana. Toda iglesia afiliada a la Organización Nacional deberá rotular su templo con un letrero que la identifique con el Movimiento Internacional de Iglesias Defensores de la Fe Cristiana. En aquellos países donde las leyes locales no permitan que se usen algunos términos o palabras incluidos en este nombre, se hará una consulta a la Junta de

Directores Internacional para establecer las palabras que formen el nombre oficial en ese lugar.

Sección 3.0 Cada Junta Nacional, en representación de la Junta Internacional, se encargará de obtener la personalidad jurídica correspondiente en su país con afinidad al Credo, Constitución y Reglamento del Movimiento Internacional.

Sección 4.0 Los Movimientos o Concilios Nacionales redactarán un Código de Ética Ministerial, en conformidad con el Código de Ética Ministerial de esta Organización.

ARTICULO XIII CODIGO DE ETICA MINISTERIAL

Sección 1.0 Alcance Legal y Jurisdicción.

Sección 1.0.1 Los Movimientos o Concilios Nacionales reconocen la Autonomía de las Iglesias miembros conforme a los términos y condiciones de la constitución y reglamento del Movimiento Internacional de Iglesias Defensores de la Fe Cristiana (en adelante Movimiento Internacional).

Sección 1.0.2 El Movimiento Internacional reconoce el ámbito jurídico y estatutario de las jurisdicciones correspondientes en las que ubican los Movimientos o Concilios Nacionales en el ámbito internacional. Entiéndase las constituciones nacionales, así como toda ley que no entre en contravención con los principios de conducta cristiana que están regidos por nuestro Credo y donde haya reconocimiento jurídico legal sobre la libertad religiosa en dicho país.

- Sección 1.0.3 Aquellas jurisdicciones donde exista un conflicto jurídico legal o no se reconozca la separación de Iglesia y Estado, nuestra organización junto al Movimiento o Concilio Nacional se registrará por aquel marco jurídico legal aplicable en cumplimiento y sujeción a las disposiciones vigentes que no entren en conflicto con nuestro Credo y sean de carácter operacional y administrativo ante el gobierno.
- Sección 1.0.4 Los Movimientos Nacionales se registrarán por las disposiciones establecidas en este Código y enfocado hacia tres objetivos:
- Sección 1.0.4.1 Establecer mecanismos y procesos éticos aplicables a todo pastor y evangelista en su correspondiente grado ministerial aplicable en la posición de Presidente Internacional, miembro de la Junta de Directores Internacional, Presidente o Representante del Movimiento o Concilio Nacional y en el Cuerpo Ministerial credencializado por el Movimiento Internacional en la jurisdicción aplicable.
- Sección 1.0.4.2 Desarrollar mecanismos y procesos de referidos entre los Movimientos o Concilios Nacionales cuando ocurra algún evento de carácter ético que involucre ministros, pastores u obreros de otras jurisdicciones ejerciendo su ministerio en algún otro Movimiento o Concilio Nacional.
- Sección 1.0.4.3 Promover la inclusión e implantación de códigos de ética ministeriales con aquellos componentes mínimos establecidos por el Movimiento Internacional para todo cuerpo ministerial e integrado en la constitución y reglamento de los Movimientos o Concilio Nacionales.
- Sección 2.0 Definición de términos o conceptos.
- Sección 2.0.1 Los siguientes términos se estarán definiendo con el fin de armonizar el lenguaje reglamentario de nuestra organización a nivel internacional. Entendiendo que el mismo se aplicará a todo Movimiento o Concilio Nacional, y contemplando a corto, mediano y largo plazo el sentido y la

esencia de cada término según el idioma que aplique y con traducción correspondiente al momento de su afiliación. Esto es en consonancia con el ámbito y lenguaje jurídico legal de la jurisdicción aplicable.

- Sección 2.0.1.1 Código de ética: es un documento que describe y detalla el compromiso de la organización por mantener un comportamiento ministerial, saludable y espiritual conforme a los valores y moral cristiana establecida en la Palabra de Dios.
- Sección 2.0.1.2 Jurídico legal: se emplea para calificar a aquello ordenado por la ley o que resulta conforme a sus disposiciones del derecho o las leyes o que a ellos atañe o se ajusta.
- Sección 2.0.1.3 Jurisdicción: poder o autoridad que tiene alguien para gobernar, instruir o administrar.
- Sección 2.0.1.4 Movimiento o Concilio nacional: institución reconocida por el Movimiento Internacional conforme al artículo IV sección 1 de la constitución y artículo III sección 1 del reglamento.
- Sección 2.0.1.5 Credencial: documento que acredita a una persona para desempeñar una determinada función.
- Sección 2.0.1.6 Credencialización: es el proceso mediante el cual se solicita y otorgan documentos que identifica a los miembros del cuerpo ministerial mediante criterios definidos y aplicables en la Sección.
- Sección 2.0.1.7 Referidos: dar a conocer por escrito una acción, evento o circunstancia de carácter ético de un miembro del cuerpo ministerial entre Movimientos o Concilios Nacionales.
- Sección 2.0.1.8 Apelación: proceso mediante el cual se recurre a alguien o algo en cuya autoridad, criterio o predisposición se confía para dirimir, resolver o favorecer una cuestión.

- Sección 2.0.1.9 Querrela: proceso mediante el cual se provee una circunstancia que solicita la intervención de una autoridad con el fin de proporcionar una resolución a favor del solicitante y en perjuicio de una segunda parte.
- Sección 2.0.1.10 Vista administrativa: es el proceso mediante el cual se evalúan circunstancias, condiciones, situaciones o asuntos que se invocan mediante una querrela o solicitud formal en la que involucra una o más partes en cuestión, con resultados efectivos según el debido proceso institucional o de ley.
- Sección 2.0.1.11 Tribunal o corte de justicia: lugar destinado a los jueces para administrar justicia y dictar sentencias según jurisdicción aplicable.
- Sección 2.0.1.12 Destitución: proceso para separar a alguien del cargo que ejerce dentro del alcance del marco regulatorio de la organización.
- Sección 2.0.1.12 Revocación: proceso para dejar sin efecto una concesión, un mandato, credencial o documento, o una resolución.
- Sección 3.0 Cuerpo Ministerial.
- Sección 3.0.1 Entendemos por ministerio la labor de servicio que realizan los creyentes en Cristo siguiendo pautas de ética espiritual, moral, bíblica y teológica, dispuestos a realizar y llevar a cabo la “Gran Comisión” encomendada por Dios, incluyendo en su labor el cooperar en el desarrollo espiritual, moral y social de la comunidad en que viven o laboran. A este grupo de creyentes así encomendados y que por llamamiento y vocación escogen esta labor, y a quienes se les ha extendido el reconocimiento oficial como Pastores y Evangelistas, se les llama Cuerpo Ministerial.
- Sección 3.0.1.1 El Cuerpo Ministerial estará sujeto a un proceso de credencialización según los requisitos establecidos de los ministerios y grados reconocidos en este código de manera uniforme para todos los Movimientos o Concilios Nacionales.

- Sección 3.0.2 El Cuerpo Ministerial del Movimiento Internacional está compuesto de todos los Pastores y Evangelistas miembros de alguna iglesia afiliada a algún Movimiento o Concilio Nacional miembro de esta organización, que posean credenciales al día, y que hayan aceptado este Credo, Constitución y Reglamento.
- Sección 3.0.3 Ministerios.
- Sección 3.0.3.1 Este Movimiento resume los ministerios que establece la Palabra de Dios en:
- Sección 3.0.3.1.1 Pastor.
- Sección 3.0.3.1.2 Evangelista.
- Sección 3.0.3.2 Este Movimiento reconoce el ministerio de la mujer en ambas clasificaciones.
- Sección 3.0.4 Grados Ministeriales.
- Sección 3.0.4.1 Se establecen grados ministeriales en el orden siguiente:
- Sección 3.0.4.1.1 Ministro licenciado. Este grado ministerial aplica sólo para el ministerio de pastor.
- Sección 3.0.4.1.2 Ministro ordenado. Este grado ministerial aplica en el ministerio de pastor y evangelista.
- Sección 3.0.5 Requisitos para los Grados Ministeriales.
- Sección 3.0.5.1 Ministro Licenciado.
- Sección 3.0.5.1.1 Haber ejercido el ministerio de Evangelista en el grado de Misionero o aquel que haya sido establecido por el Movimiento o Concilio Nacional como previo a este por un período mínimo de tres (3) años, y ser miembro activo y en plena comunión de una iglesia Movimiento.

- Sección 3.0.5.1.2 Estar disponible para cualquier pastorado o labor que la Junta Nacional crea necesaria, siempre y cuando tenga la aprobación de su pastor.
- Sección 3.0.5.1.3 Haber realizado, dentro de la iglesia local o por encomienda de la Junta Nacional, previa autorización de su pastor, alguna de las siguientes labores:
- Sección 3.0.5.1.3.1 Co-pastor de la Iglesia.
- Sección 3.0.5.1.3.2 Asistir al Pastor en áreas específicas.
- Sección 3.0.5.1.3.3 Dirigir una obra de extensión.
- Sección 3.0.5.1.3.4 Realizar viajes misioneros al exterior con el consentimiento de su Pastor.
- Sección 3.0.5.1.3.5 Trabajar como capellán, o líder de grupo en cárceles u hogares de rehabilitación.
- Sección 3.0.5.1.3.6 Llevar a cabo labor evangelística encomendado por la iglesia o el Movimiento o Concilio Nacional.
- Sección 3.0.5.1.3.7 Otras tareas ministeriales significativas por encomienda pastoral.
- Sección 3.0.5.1.4 Haberse graduado de un instituto bíblico o seminario reconocido por su Movimiento o Concilio Nacional.
- Sección 3.0.5.1.5 Radicar solicitud de promoción por escrito ante la Junta Nacional.
- Sección 3.0.5.1.6 Tener la recomendación escrita de su pastor.
- Sección 3.0.5.1.7 Presentar carta del tesorero de la Iglesia certificando que está cumpliendo con todos sus deberes financieros como miembro de la Iglesia.
- Sección 3.0.5.1.8 La Junta de directores Internacional junto a las Juntas Nacionales determinará la contribución que el solicitante aportará de acuerdo con la realidad económica de la jurisdicción correspondiente al Movimiento o Concilio Nacional.

Sección 3.0.5.2 Ministro Ordenado.

Sección 3.0.5.2.1 Haber ejercido el ministerio como Pastor en el grado de Ministro Licenciado por un período mínimo de cuatro (4) años, y estar activo en dicho grado. De ser Evangelista deberá estar activo en este grado por un período mínimo de seis (6) años. Tanto el Pastor como el Evangelista serán miembros activos y en plena comunión de alguna iglesia del Movimiento o Concilio Nacional.

Sección 3.0.5.2.2 Radicar la solicitud de ordenación por escrito ante la Junta Nacional.

Sección 3.0.5.2.3 Si el candidato es pastor, la Iglesia radicará la solicitud con un listado y las correspondientes firmas de las dos terceras partes (2/3) de los miembros de la Iglesia, tomadas en una asamblea, y certificadas por la Junta de Directores de la Iglesia o, en su defecto, por el secretario de la Iglesia.

Sección 3.0.5.2.4 Si el candidato es Evangelista, deberá acompañar la solicitud con la recomendación escrita de por lo menos diez (10) pastores de su Área o Zona Geográfica en el grado de Ministro Ordenado del Movimiento o Concilio Nacional, una de las cuales será la de su pastor.

Sección 3.0.5.2.4.1 Someter un informe de las Actividades evangelísticas realizadas en los pasados dos (2) años.

Sección 3.0.5.2.5 En los casos en que el aspirante a la ordenación al pleno ministerio y/o renovación de credencial de Ministro Ordenado sea divorciado o re-casado, antes o después de su conversión, y conforme a las secciones _ y _ subsiguientes de este Reglamento, se referirá al Comité de Ética Ministerial del Movimiento o Concilio Nacional, para que se evalúen e investiguen las calificaciones del candidato y se sometan las recomendaciones conforme corresponda al caso. En estos casos la recomendación favorable debe ser por el voto afirmativo del Comité en pleno. En caso de no haber un Comité de Ética Ministerial nacional, se referirá a una Comisión Especial de Ética nacional designada por la Junta Nacional.

- Sección 3.0.5.2.6 Deberá ser graduado de un instituto bíblico o seminario reconocido por el Movimiento o Concilio Nacional.
- Sección 3.0.5.2.7 Presentar evidencia del cumplimiento financiero con el Movimiento Internacional.
- Sección 3.0.5.2.8 La Junta de Directores Internacional junto a las Juntas Nacionales determinará la contribución que el solicitante aportará de acuerdo a la realidad económica de la jurisdicción correspondiente al Movimiento o Concilio Nacional.
- Sección 3.0.6 Funciones de los Grados Ministeriales.
- Sección 3.0.6.1 Ministro Licenciado.
- Sección 3.0.6.1.1 Ejercerá todas las funciones propias a un Ministro Ordenado conforme a 1ra. Timoteo 4:6- 16, con excepción de celebrar matrimonios, disponiéndose que cuando no esté ejerciendo pastorado en propiedad, el ejercicio de sus funciones estará sujeto a la autorización de su pastor.
- Sección 3.0.6.2 Ministro Ordenado.
- Sección 3.0.6.2.1 Ejercerá las siguientes funciones:
- Sección 3.0.6.2.1.1 Presentar niños.
- Sección 3.0.6.2.1.2 Bautizar.
- Sección 3.0.6.2.1.3 Celebrar la Cena del Señor.
- Sección 3.0.6.2.1.4 Celebrar matrimonios conforme a los preceptos bíblicos y en armonía con las leyes que sostengan que el matrimonio es entre hombre y mujer según cromosómicamente (hombre o mujer por nacimiento). No podrá celebrar matrimonios entre personas del mismo sexo y/o con sexo cambiado quirúrgicamente.

Sección 3.0.6.2.1.5 Será el encargado de presentar la voz oficial del Movimiento ante la iglesia que pastorea.

Sección 3.0.6.2.1.6 Otras funciones relativas al ministerio cristiano.

Sección 3.0.7 Las credenciales emitidas por el Movimiento Internacional y según descritas en este Código tendrán reciprocidad entre los Movimientos o Concilios Nacionales para efecto del ejercicio de la función ministerial aplicable, siempre y cuando el Pastor y Evangelista traiga consigo carta de recomendación y endoso de su Presidente o Representante Nacional y otra del Presidente Internacional.

Sección 4.0 Comisión de Ética Ministerial Internacional.

Sección 4.0.1 La Comisión de Ética Ministerial Internacional será designada mediante elección de sus miembros junto a la Junta de Directores Internacional cada cuatro (4) años en la asamblea bienal internacional eleccionaria.

Sección 4.0.1.1 El Comité Eleccionario internacional tendrá a su cargo la evaluación de los candidatos conforme a lo requisitos descritos en la Sección 4.0.3 de este Código.

Sección 4.0.2 La Comisión tendrá independencia en su operación y desarrollo y la Junta de directores Internacional no tendrá jurisdicción sobre los asuntos y acciones que se ventilen en la misma. Esto es para evitar apariencias y/o conflicto de interés.

Sección 4.0.3 Los requisitos para ser considerado miembro de la Comisión son los siguientes:

Sección 4.0.3.1 Tener una credencial activa de Ministro Ordenado al momento de su nominación a la elección.

- Sección 4.0.3.2 Tener una trayectoria no menor a 20 años consecutivos en el ministerio pastoral en un Movimiento o Concilio Nacional.
- Sección 4.0.3.3 Ser miembro activo de una iglesia afiliada al Movimiento o Concilio Nacional de donde procede.
- Sección 4.0.3.4 Haber sido miembro de la Junta de directores Internacional o haber ejercido como presidente internacional.
- Sección 4.0.4 La Comisión tendrá no más de 5 miembros en su composición.
- Sección 4.0.5 La Comisión se activa tan pronto la Junta de directores Internacional o Junta de Movimiento o Concilio Nacional someta una querrela conforme al alcance de su jurisdicción aplicable y definido en este Código.
- Sección 4.0.6 La Comisión redactará un manual de procedimientos para describir el proceso de radicación hasta apelación de una querrela ética, el cual incluirá en detalle, pero no estará limitado a lo siguiente:
- Sección 4.0.6.1 Proceso de Radicación de Querellas: este proceso describirá los pasos a seguir para la radicación de la querrela, información relacionada, y tiempo de respuesta de la querrela.
- Sección 4.0.6.2 Proceso de Investigación: este proceso describirá los pasos a seguir para desarrollar una investigación sobre el evento, incidente o circunstancia asociada a la querrela y la información relacionada incluyendo los términos de tiempo aplicable.
- Sección 4.0.6.3 Proceso de Adjudicación: este proceso describirá el(los) mecanismo(s) aplicables para adjudicar la querrela en los términos de tiempo aplicables.
- Sección 4.0.6.4 Proceso de Apelaciones: este proceso describirá los pasos a seguir para apelar la determinación o adjudicación sobre la querrela radicada y su

correspondiente proceso de investigación incluyendo los términos de tiempo aplicable.

Sección 4.0.7 La Comisión de Ética Ministerial Internacional tendrá las siguientes responsabilidades, además de ser el organismo en el Movimiento Internacional de administrar el Código:

Sección 4.0.7.1 Asistirá en la redacción, desarrollo e implantación de los Códigos de Ética Ministerial junto a las Juntas de los Movimientos o Concilios Nacionales.

Sección 4.0.7.2 Será el organismo apelativo máximo cuando se agoten todos los recursos apelativos en los Movimientos o Concilios Nacionales cuando sean casos relacionados a Pastores o Evangelistas en los grados ministeriales aplicables y bajo jurisdicción de este Código.

Sección 4.0.7.3 Fungirá como observador de procesos éticos cuando un Movimiento o Concilio Nacional no tenga constituido un Código de Ética Ministerial Nacional con su correspondiente Comité, aun cuando este designe una Comisión Especial de Ética Ministerial, según se describe en la Sección. Para ello designará a uno de sus miembros para apoyar y observar los procesos en el Movimiento o Concilio Nacional correspondiente.

Sección 4.0.7.4 En coordinación junto al Director de Educación Cristiana Internacional establecerá adiestramientos, talleres, o cualquier otra forma o método educativo para las Juntas de los Movimientos o Concilios Nacionales o sus respectivos cuerpos ministeriales, según sea necesario, en temas relacionados a la ética ministerial.

Sección 4.0.7.5 Contará con asesoramiento legal en todos aquellos asuntos inherentes a la ejecución de este Código tomando en cuenta asuntos de derechos según el marco jurídico legal aplicable a nivel nacional o internacional.

- Sección 4.0.7.6 Someterá un informe anual de las intervenciones como casos atendidos a la Junta de Directores Internacional.
- Sección 4.0.7.6.1. El objetivo de este informe es proveer a la Junta de Directores Internacional los datos que ayuden a mejorar los procesos de evaluación de credenciales, asistencia y educación a las Juntas y cuerpos ministeriales de los Movimientos o Concilios nacionales en asuntos de ética ministerial. La Comisión determina el contenido y formato del informe.
- Sección 4.0.7.7 Asumirá cualquier otra responsabilidad que sea necesaria o inherente al alcance como jurisdicción que asume, o, resultado de asuntos emergentes a nivel nacional o internacional, según aplique.
- Sección 5.0 Reglas Éticas para el Presidente, Miembros de la Junta de Directores Internacional, Presidentes o Representantes Nacionales y el Cuerpo Ministerial.
- Sección 5.0.1 Alcance de las Reglas Éticas.
- Sección 5.0.1.1 Las reglas éticas bajo el Movimiento Internacional serán aplicables y con alcance a los siguientes miembros del cuerpo ministerial internacional:
- Sección 5.0.1.1.1 Presidente Internacional o miembros de la Junta de Directores Internacional.
- Sección 5.0.1.1.1.1 Si la querrela fuese contra un Presidente Internacional, la Junta de Directores del Movimiento Internacional referirá la misma a la Comisión de Ética Internacional. La querrela será por escrito y la Comisión de Ética Internacional iniciará el proceso descrito en este Código.
- Sección 5.0.1.1.1.1 Si la querrela fuese contra un miembro de la Junta de Directores del Movimiento Internacional, esta referirá la misma al Comité de Ética del Movimiento o Concilio Nacional de donde procede el querrellado. El proceso de investigación y adjudicación de la querrela será conforme a los términos y condiciones establecidos en la constitución y reglamento del Movimiento o

Concilio Nacional donde procede el querellado. En caso de que el Movimiento o Concilio Nacional no tiene un Comité de Ética Ministerial constituido se procede conforme a lo establecido en este Código.

Sección 5.0.1.1.2 Presidente o Representante Nacional.

Sección 5.0.1.1.2.1 Si la querella fuese contra un Presidente o Representante de un Movimiento o Concilio Nacional, la Junta Nacional referirá la misma a la Comisión de Ética Ministerial Internacional. La querella será por escrito y la Comisión iniciará el proceso descrito en este Código.

Sección 5.0.1.1.3 Cuerpo Ministerial.

Sección 5.0.1.1.3.1 Si la querella fuese contra un Pastor en cualquiera de sus dos grados ministeriales o un Evangelista en su grado ministerial de Ministro Ordenado, la Junta del Movimiento o Concilio Nacional de donde procede referirá la misma al Comité de Ética Ministerial constituido a nivel nacional. La querella será por escrito y el Comité de Ética Nacional iniciará el proceso descrito en su correspondiente Código.

Sección 5.0.1.1.3.2 Si el Movimiento o Concilio Nacional no tiene un Comité de Ética Ministerial Nacional establecido por su constitución o reglamento, la Junta Nacional designará una Comisión Especial de Ética Ministerial. Esta Comisión estará compuesta con un máximo de cinco (5) miembros que serán Ministros Ordenados que hayan ocupado la posición de presidente nacional o hayan sido miembros de la Junta Nacional. La Comisión de Ética Ministerial Internacional fungirá como ente observador del proceso y proveerá asistencia técnica en el mismo.

Sección 5.0.1.1.3.3 La Comisión de Ética Ministerial Internacional no tendrá jurisdicción alguna sobre caso de ética ministerial en los Movimientos o Concilios Nacionales excepto cuando esta sirva como máximo foro apelativo.

- Sección 5.0.1.2 Proceso de radicación, investigación y determinación de una querrela por ética ministerial para el Presidente y Miembros de la Junta Internacional, Presidentes o Representantes Nacionales.
- Sección 5.0.1.2.1 Toda querrela contra un Presidente o miembros de la Junta de directores Internacional, y Presidentes o Representantes Nacionales se radicará ante la Comisión de Ética Ministerial Internacional por escrito.
- Sección 5.0.1.2.2 La Comisión iniciará el proceso aplicable conforme al manual de procedimientos redactado por esta y según establecido.
- Sección 5.0.1.2.3 Una vez la Comisión haya completado el proceso de investigación y adjudicación de la querrela entre las partes involucradas, se redactará un informe escrito del caso y archivará el mismo por espacio de cinco (5) años.
- Sección 5.0.1.2.4 En el caso de que el proceso sea contra un Presidente o miembro de la Junta de Directores Internacional una copia del informe será enviada a la Junta de Directores Internacional. Cuando sea relacionado a un Presidente o Representante Nacional, una copia será enviada a la Junta de Directores Internacional y otra a la Junta del Movimiento o Concilio nacional de donde procede.
- Sección 5.0.1.3 Proceso de Apelación.
- Sección 5.0.1.3.1 Si hubiera una apelación a la determinación de la Comisión de Ética Ministerial Internacional, se hará por escrito y se llevará a cabo en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días, después que el apelante recibió la misma.
- Sección 5.0.1.3.2 La Comisión de Ética Ministerial Internacional tendrá cuarenta y cinco (45) días para citar a una asamblea extraordinaria a todos los Presidentes o Representantes Nacionales, por el medio que determine la Comisión (podría

ser presencial o remoto a través del internet, o cualquier otro medio), para tratar el caso de apelación.

Sección 5.0.1.3.3 La asamblea extraordinaria contará con la participación o quorum no menor al 65% de los Presidentes o Representantes Nacionales convocados.

Sección 5.0.1.3.4 La participación de los Presidentes o Representantes Nacionales no será delegable a ningún otro miembro de las Juntas Nacionales.

Sección 5.0.1.3.5 La determinación final resultante de este foro apelativo en la asamblea extraordinaria contará con dos terceras (2/3) de los votos presentes.

Sección 5.0.1.4 Disciplina y restauración.

Sección 5.0.1.4.1 La Comisión de Ética Ministerial Internacional tiene autoridad para evaluar, adjudicar y determinar aquellas acciones que sean o no de carácter disciplinario resultantes de todo proceso ético en los casos intervenidos dentro del alcance de este código incluyendo querellas contra Movimientos o Concilios Nacionales; estas acciones pueden conllevar pero no limitarse a exhortar, suspensión, revocación de credenciales, restauración, expulsión de la organización, y cualquier otra medida que sea permisible o conforme al debido proceso, que no afecte el testimonio y vaya en perjuicio al Movimiento Internacional o sus Movimientos o Concilios Nacionales.

Sección 5.0.1.4.1.1 La Comisión de Ética Ministerial Internacional se reserva el derecho de discutir con la Junta de Directores Internacional y/o la correspondiente Junta de Movimiento o Concilio Nacional o una asamblea una acción disciplinaria como la expulsión previo a su aplicación.

Sección 5.0.1.4.1.2 La Comisión de Ética Ministerial Internacional tiene la autoridad para exhortar, disciplinar, expulsar y restaurar cuando algún Movimiento o Concilio Nacional viole algún procedimiento que represente una amenaza a la integridad del Movimiento Internacional. La Comisión decidirá si previo a una

acción disciplinaria debe discutir el asunto con la Junta de Directores Internacional o en una asamblea.

Sección 5.0.1.4.2 Los ministros ordenados y pastores en funciones podrán apelar a la Comisión de Ética Ministerial Internacional, como recurso final y máximo foro apelativo institucional para que se considere la revocación de una disciplina impuesta por un Movimiento o Concilio Nacional, luego de haber agotado todos los recursos disponibles por su Movimiento o Concilio Nacional.

Sección 6.0 Procedimiento en Caso de una Apelación.

Sección 6.0.1 La Comisión de Ética Ministerial del Movimiento Internacional será el cuerpo asignado para escuchar las razones para una apelación. La decisión será final y tendrá plena autoridad.

Sección 6.0.2 La Comisión de Ética Ministerial del Movimiento garantizará los derechos de sus Movimientos o Concilios Nacionales, así como la de aquellos miembros del Cuerpo Ministerial que forman parte del alcance de este Código, aún dentro del estado de derecho vigente de su país de procedencia, de ser aplicable. El orden apelativo según sea el caso será como sigue:

Sección 6.0.2.1 En el caso de un Presidente o Miembro de la Junta de Directores Internacional la apelación se radica ante la Comisión de Ética Ministerial Internacional como foro máximo en la organización. Esta designará una Comisión apelativa compuesta de tres (3) miembros que hayan ocupado la posición de Presidente Internacional con credencial activa al momento de la apelación, o en su defecto, algún Presidente Nacional con credencial activa y cuya procedencia no sea del mismo país donde procede el querellado.

Sección 6.0.2.2 En el caso de un miembro del cuerpo ministerial internacional, sea pastor o evangelista en sus correspondientes grados ministeriales la apelación se inicia en el Movimiento o Concilio Nacional donde procede, y de no estar satisfecho con la determinación final podrá someter una apelación ante la Comisión de

Ética Ministerial Internacional. Esta designará una Comisión apelativa compuesta de 3 miembros que hayan ocupado la posición de Presidente Internacional con credencial activa al momento de la apelación o en su defecto, algún Presidente Nacional con credencial activa y cuya procedencia no sea del mismo país donde procede el querellado.

Sección 6.0.2.2.1 Una apelación puede ser denegada por:

Sección 6.0.2.2.1.1 Insuficiente base para la apelación (apelación frívola). Entiéndase por frívola los argumentos insustanciales, triviales (de poca importancia) o inconsecuentes e irresponsables.

Sección 6.0.2.2.1.1 No cumplir con el procedimiento establecido para la apelación.

Sección 6.0.2.3 La Comisión de Ética Ministerial Internacional en el alcance de su proceso apelativo entiende que tanto los Movimientos o Concilios Nacionales como el Movimiento Internacional están sujetos al estado de derecho vigente para todo ciudadano o entidad en el marco jurídico legal del país de procedencia. No obstante, las determinaciones resultantes del proceso apelativo serán final y con plena autoridad. Si fuere el caso donde el querellado ejerce su derecho apelativo fuera del entorno institucional del Movimiento Internacional, esta cumplirá con su obligación y responsabilidad social dentro del marco de cumplimiento que le asiste dentro del sistema de derecho vigente del país de procedencia. Además de, contar con asesoramiento legal pertinente y relacionado al país de procedencia.

Sección 6.0.3 Garantías de Derecho a ser practicados por los Movimientos o los Concilios Nacionales y Movimiento Internacional.

Sección 6.0.3.1 El querellado será notificado que se ha radicado una querrela en su contra y se ha puesto en efecto el proceso de investigación.

- Sección 6.0.3.2 Una reunión de pre-audiencia puede determinarse. La pre-audiencia debe realizarse diez días (10) o más antes de la audiencia oficial. Podrán asistir las partes afectadas y sus respectivos testigos.
- Sección 6.0.3.3 En la audiencia se observará una conducta ordenada. Se avisará a todas las partes por lo menos con quince (15) días de anticipación.
- Sección 6.0.3.4 La Comisión de Ética Ministerial Internacional determinará el medio o lugar y la forma de la audiencia.
- Sección 6.0.3.5 No se puede negar ni posponer indebidamente un proceso justo y equitativo a los miembros del Cuerpo Ministerial que son parte del alcance de este Código.
- Sección 6.0.3.6 Los planteamientos de la querella se harán por escrito y debidamente firmadas por los testigos y los querellantes.
- Sección 6.0.3.7 El proceso reconoce que cada querellado tiene presunción de inocencia hasta tanto se demuestre lo contrario.
- Sección 6.0.3.8 Todo querellado que apela tendrá derecho de presentar oralmente y por escrito los argumentos de su apelación en el foro que aplique según sea el caso e instruido en este Código.
- Sección 6.0.3.9 Todo querellado que se haya presentado con el fin de responder a acusaciones, tendrá el derecho de estar representado por equipo de defensa compuesto por un ministro ordenado y un asesor legal, cuyo rol será únicamente de asesoría técnica en derecho ante el proceso. Este ministro ordenado será uno que pertenezca al Movimiento o Concilio Nacional donde procede, que no haya participado en el Comité de Ética Nacional que disciplinó al querellado y que tenga 5 años o más como ministro ordenado.
- Sección 6.0.3.10 El querellado no será procesado administrativamente por cualquier acto que ocurrió hace cinco (5) años o más. A menos que no medie un acto judicial en proceso como resultado de acusación criminal.

- Sección 6.0.3.11 El querellado será procesado administrativamente una sola vez por la misma ofensa.
- Sección 6.0.3.12 Los planteamientos de la querrela al querellado deben estar respaldas por testimonios y/o pruebas tangibles y confirmadas.
- Sección 6.0.3.13 De no acudir a defenderse de los planteamientos de la querrela, se entenderá por la Comisión de Ética Ministerial Internacional que el querellado renuncia automáticamente a todos sus derechos y se le retirarán sus credenciales como beneficios adquiridos bajo la organización a nivel nacional e internacional. La determinación será final y con plena autoridad como culpable de los hechos o planteamientos declarados en la querrela.
- Sección 6.0.4 El proceso de vista administrativa se establece lo siguiente:
- Sección 6.0.4.1 Hora, lugar y fecha.
- Sección 6.0.4.2 Se les notifica a las partes con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación.
- Sección 6.0.4.3 Si el querellado rehúsa asistir, resultará en la pérdida del derecho a apelar. La Comisión de Ética Ministerial Internacional revocará sus credenciales y dará terminado el proceso completo.
- Sección 6.0.4.4 El querellado puede defender su propia causa, o ser representado por otro ministro ordenado del mismo Movimiento o Concilio Nacional, así como un asesor legal según garantizado en la Sección y ser acompañado por testigos a su favor.
- Sección 6.0.4.5 Los querellantes y testigos serán citados a comparecer. Si se rehúsan a asistir y no se halla una excusa justificada podría optarse por celebrarse el juicio sin su comparecencia y se da por terminado el proceso sin determinación alguna. El querellado continuará siendo miembro activo del Movimiento o Concilio Nacional del cual procede, así como del Movimiento Internacional.

- Sección 6.0.4.6 Los testigos pueden ser examinados por el querellado y por su equipo de defensa, así como por la Comisión de Ética Ministerial Internacional.
- Sección 6.0.4.7. Se hará una grabación de todo lo que se diga durante la audiencia y puede ser usada durante el proceso.
- Sección 6.0.4.8 Otras grabaciones pueden ser admitidas como evidencia, siempre y cuando sean pertinentes al proceso y hayan sido evaluadas por la Comisión de Ética Ministerial Internacional. Ambas partes, querellado y querellantes tendrán acceso a estas como garantía y transparencia del debido proceso.
- Sección 6.0.5 Orden de la Vista Administrativa.
- Sección 6.0.5.1 Los querellantes y testigos exponen. Sección 6.0.5.2El querellado expone.
- Sección 6.0.5.3 El equipo defensor del querellado, si alguno, y los testigos a su favor exponen.
- Sección 6.0.5.4 Deliberación.
- Sección 6.0.5.5. Determinación: Reinstalación, medida disciplinaria, consejería, expulsar u otro remedio.
- Sección 6.0.5.6 El caso no deberá llevarse a ningún tribunal civil. No obstante, si el querellado llevara su caso al sistema judicial de su país de procedencia, la Comisión de Ética Ministerial Internacional se reserva el derecho de defender su rol y responsabilidad ante el mismo conforme al estado de derecho vigente en dicho país contando con aquellos recursos legales necesarios para sostener su determinación final y con plena autoridad.
- Sección 6.0.6 Después de la Vista Administrativa.
- Sección 6.0.6.1 La Comisión de Ética Ministerial Internacional una vez completado el proceso de vista administrativa y adjudicada la determinación aplicable según el desarrollo de ésta, radicará un informe final del proceso a la Junta de

Directores Internacional y a la Junta del Movimiento o Concilio Nacional de donde procede el querellado. El mismo tendrá las acciones a seguir conforme a la determinación final y el alcance de este Código.

Sección 6.0.6.2 Si fuere encontrado inocente en la determinación, La Comisión de Ética Ministerial Internacional notificará al Movimiento o Concilio Nacional (donde fue sancionado) sobre la determinación y se le devolverá su credencial.

Sección 6.0.6.3 Si fuere encontrado culpable en la determinación, se devolverá el caso al Movimiento o Concilio Nacional para las acciones correspondientes conforme al informe final del proceso.

Sección 6.0.6.4 En el caso de que el informe final del proceso conlleve una disciplina, se referirá el querellado a un programa de consejería con el propósito de rehabilitarlo. Esta rehabilitación tendrá un término de tiempo no menor a dos (2) años ni mayor a tres (3) años.

Sección 6.0.6.5 Quedará inactivo, entiéndase sin sus credenciales, durante la disciplina.

Sección 6.0.6.6 La disciplina continuará vigente aún, cuando se mueva a otro Movimiento o Concilio Nacional.

Sección 6.0.6.7 El querellado deberá establecerse formalmente como miembro disciplinado en una Iglesia Defensores de la Fe en cualquier Movimiento o Concilio Nacional. Estará bajo la supervisión del pastor donde asista. Este notificará cada tres (3) meses el progreso y respuesta del querellado a la disciplina tanto a la Junta Nacional como a la Junta de Directores Internacional, y ésta a la Comisión de Ética Ministerial Internacional, según se haya recomendado en el informe final del proceso.

Sección 6.0.6.8 Seguirá recibiendo algunos beneficios adquiridos, según aplique en el marco reglamentario de su Movimiento o Concilio Nacional a los que tenga derecho.

- Sección 6.0.6.9 Para ser reinstalado deberá someterse al programa de consejería, en caso de ser el paso recomendado según el informe final de progreso sometido por el Comité de Ética Ministerial Internacional.
- Sección 6.0.6.10 El querellado, durante cinco (5) años no podrá participar de ninguna posición electiva o de liderato en el Movimiento o Concilio Nacional o Movimiento Internacional, a partir de la fecha de la determinación final del proceso.
- Sección 6.0.7 Razones de Violación a la Ética Ministerial.
- Sección 6.0.8 Credenciales en relación con disciplinas.
- Sección 6.0.8.1 Cualquier disputa sobre la aplicación de la política sobre revocar credenciales será resuelta ante un comité u organismo eclesiástico y no en una corte de justicia civil.
- Sección 6.0.8.2 Cuando sea revocada una credencial por un Concilio o Movimiento, el ministro ordenado o el pastor puede apelar la decisión a la Junta Internacional. La Junta reconsiderará el caso. La decisión que se tome será una final, firme e inapelable.
- Sección 6.0.9 Autoridad para enseñar.
- Sección 6.0.9.1 El ministro o pastor es el responsable para evitar que se enseñe una falsa doctrina según nuestro credo.
- Sección 6.0.9.2 El control eclesiástico hay que aplicarlo si ocurre una falsa enseñanza o herejía. Hay que exigir el cumplimiento, disciplinar y/o expulsar.
- Sección 6.0.9.3 El control eclesiástico hay que aplicarlo si ocurre un comportamiento inmoral. Hay que exhortar, disciplinar e incluso se puede expulsar del Movimiento o Concilio.
- Sección 7.0 Aspectos sobre Disciplina.

- Sección 7.0.1 La Comisión de Ética Ministerial Internacional será la entidad en el Movimiento Internacional y en coordinación con los Movimientos o Concilios Nacionales el que recomendará y administrará el proceso disciplinario hacia los querellados sujetos al alcance de este Código.
- Sección 7.0.2 Las credenciales están sujetas a revocación o retención de parte de la institución, si aplica, de acuerdo con la determinación final y/o recomendaciones escritas en el informe final del proceso de parte de la Comisión de Ética Ministerial Internacional hacia la Junta de Directores Internacional o Junta Nacional aplicable.
- Sección 7.0.3 Los Movimientos y Concilios Nacionales del Movimiento Internacional están sujetos a los procesos disciplinarios institucionales según aplique y resulte de la(s) determinación(es) de la Comisión de Ética Ministerial Internacional.
- Sección 7.0.4 Se ofrecerá al querellado y sujeto a la determinación final de la Comisión de Ética Ministerial Internacional un plan de consejería o acciones concertadas dirigidas a la restauración de aquel.
- Sección 7.0.5 La emisión y aplicabilidad procesal de toda credencial reconocida bajo este código es de carácter internacional con el aval de cada Movimiento o Concilio Nacional según los procesos descritos en este Código. Asimismo, se reconoce la revocación o destitución ministerial según sea aplicable y conforme a los términos y condiciones de este código como la determinación aplicable por la Comisión de Ética Ministerial Internacional.
- Sección 7.0.6 Las razones para someter una querrela estarán dirigidas hacia un individuo o un Movimiento o Concilio Nacional, de acuerdo con el alcance y propósito de este Código. Estas se enumeran a continuación, pero no están limitadas a lo siguiente:

- Sección 7.0.6.1 Inmoralidad o (incluye toda clase de desviación sexual como pornografía, homosexualismo, adulterio, pedofilia, fornicación, y cualquier otra condición condenable por la Palabra de Dios).
- Sección 7.0.6.2 Actos o apariencia de corrupción financiera, administrativa, o cualquier otra manifestación que esté en contra de los principios de sana y buena administración o mayordomía eclesiástica.
- Sección 7.0.6.3 Actos de perjurio o mentira contra el Movimiento Internacional y Movimiento o Concilio Nacional en cualquier proceso administrativo, ministerial u operacional aplicable.
- Sección 7.0.6.4 Acusación o participación en acto criminal según se defina bajo las leyes aplicables en la jurisdicción donde ubique el Movimiento o Concilio Nacional y sean contrarias a las enseñanzas bíblicas.
- Sección 7.0.6.4.1 Entiéndase que aquí no se considera ninguna ley que prohíba la libertad de culto o religiosa, o aquellas determinaciones legales que atenten contra los principios de moral y convicciones cristianas.
- Sección 7.0.6.5 Enseñanza de falsa doctrina y contraria al Credo del Movimiento Internacional y sus respectivos Movimientos o Concilios Nacionales.
- Sección 7.0.6.6 Cualquier otra condición, circunstancia, evento o acción no contemplada en este Código que atente contra el buen testimonio o crédito del Movimiento Internacional, y un Movimiento o Concilio Nacional.
- Sección 8.0 Código de Ética Ministerial Movimientos o Concilios Nacionales.
- Sección 8.0.1 La Comisión de Ética Ministerial Internacional tiene entre sus responsabilidades coordinar, colaborar y asistir a los Movimientos o Concilios Nacionales a establecer e implantar un Código de Ética Ministerial, así como un Comité de Ética Ministerial Nacional.

- Sección 8.0.2 El Código de Ética Ministerial a nivel de Movimiento o Concilio Nacional considerar aquellos elementos esenciales y concurrentes a los dispuestos en este Código. La Comisión de Ética Ministerial Internacional coordinara con la Junta Nacional los pasos para la redacción e implantación del Código de Ética Ministerial Nacional tomando en cuenta aquellas consideraciones bíblicas, culturas y legales inherentes de la jurisdicción aplicable del Movimiento o Concilio Nacional.
- Sección 8.0.3 Todo Código de Ética Ministerial Nacional incluirá, pero no estará limitado a las siguientes secciones e incluida en los reglamentos de los Movimientos o Concilios Nacionales:
- Sección 8.0.3.1 Alcance del Código.
- Sección 8.0.3.2 Definición de Conceptos o Términos.
- Sección 8.0.3.3 Comité de Ética Ministerial.
- Sección 8.0.3.4 Cuerpo Ministerial.
- Sección 8.0.3.5 Funciones del Cuerpo Ministerial.
- Sección 8.0.3.6 Requisitos y Proceso de Credenciales.
- Sección 8.0.3.7 Razones para Radicar una Querrela Ética.
- Sección 8.0.3.8 Proceso de Radicación e Investigación de Querrela Ética.
- Sección 8.0.3.9 Proceso de Vista Administrativa: Antes, Durante y Después.
- Sección 8.0.3.10 Proceso de Apelación.
- Sección 8.0.3.11 Proceso de Disciplina y Restauración.
- Sección 8.0.3.12 Proceso de Referido y Reciprocidad Ética entre Movimientos y Concilios Nacionales.

- Sección 8.0.4 Todo Movimiento o Concilio Nacional mediante su Junta de Directores podrá incluir cualquier otra sección además de las listadas según sea la necesidad y pertinencia conforme al marco regulatorio y legal aplicable en su jurisdicción.
- Sección 8.0.5 Los Movimientos o Concilios Nacionales que hayan ingresado por primera vez al Movimiento Internacional contarán con el apoyo directo de la Junta de Directores Internacional, Comisión de Ética Ministerial Internacional y cualquier otro recurso disponible y colaborativo de otros Movimientos o Concilios Nacionales para la redacción, revisión e implantación de su Código de Ética Nacional.
- Sección 8.0.6 En caso de que algún Movimiento o Concilio Nacional tenga incorporado un Código de Ética Ministerial, este será revisado y armonizado al Código de Ética Ministerial Internacional en todas aquellas disposiciones aplicables.
- Sección 8.0.7 El Movimiento Internacional será responsable por el medio que sea necesario el proveer traducción de su Constitución Reglamento y Código de Ética Internacional al idioma de origen del Movimiento o Concilio Nacional que no sea en el lenguaje de español para armonizar los términos y condiciones de estos documentos de carácter legal con las consideraciones jurídicas del país que aplique.
- Sección 8.0.8 El Código de Ética Internacional aplica a los que ocupan las posiciones de miembros de la junta de directores internacional y presidentes de movimientos o concilios nacionales, y no aplica a los ministros ordenados y pastores de los movimientos o concilios nacionales. Excepto en los países que no posean códigos de ética, los cuales tendrán seis meses desde el momento de la aprobación de este código para crear un código de ética y enviarlo al Movimiento Internacional. Todos los ministros y pastores tendrán derecho a apelación ante la internacional.

ARTICULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

- Sección 1.0 El Credo de esta Organización es uno solo y debe aceptarse de manera uniforme e íntegra en cada país.
- Sección 2.0 La Constitución y el Reglamento de cada Movimiento o Concilio Nacional deben estar sujetos a la Constitución y el Reglamento de esta Organización.
- Sección 3.0 La Constitución y el Reglamento de cada Movimiento o Concilio Nacional deberán tener el endoso de la Junta Internacional, y no podrán entrar en vigor hasta que lo reciban.
- Sección 4.0 Todos los documentos oficiales deben mantenerse archivados en las oficinas centrales de la Organización.
- Sección 5.0 La Junta Internacional podrá adquirir propiedades inmuebles a nombre de la Organización. En aquellos casos que la adquisición conlleve un compromiso de pago por los miembros de la Asamblea Bienal, se hará una consulta previa a éstos. Dicha consulta podrá hacerse en asamblea constituida o mediante referéndum por escrito a dichos miembros. En ambas situaciones será suficiente el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros.
- Sección 6.0 Toda transacción para vender, transferir, permutar, hipotecar, para pedir prestado y para prestar o donar propiedades inmuebles se podrá efectuar sólo previa consulta a los miembros de la Asamblea Bienal siguiendo el procedimiento de la sección anterior.
- Sección 7.0 Ningún artículo o sección de este reglamento se podrá dejar en suspenso, a menos que sea procesal.

ARTICULO XV ENMIENDAS

- Sección 1.0 Este Reglamento podrá ser enmendado por el voto de dos terceras (2|3) partes de los votos emitidos.

Sección 2.0 Las enmiendas propuestas serán enviadas a las oficinas de la Junta de Directores Internacional, para ser circuladas entre los miembros, por lo menos 120 días antes de la fecha de la Asamblea Bienal. La Junta las circulará entre los miembros por lo menos 60 días antes de la fecha de la Asamblea.

Sección 3.0 Las enmiendas aprobadas comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación, a menos que se indique una fecha de vigencia.

ARTICULO XVI LOGO Y SELLO

Sección 1.0 El logo oficial del Movimiento Internacional de Iglesias Defensores de la Fe Cristiana incorpora el yelmo, la espada y la cruz sobre el globo de la tierra con el nombre Movimiento Internacional de Iglesias Defensores de la Fe Cristiana formando un círculo alrededor.

Sección 2.0 El sello oficial será redondo e incluirá el logo oficial.

Sección 3.0 El sello estará bajo la custodia de la Junta de Directores Internacional y se usará en todos los documentos oficiales.

Sección 4.0 El logo no podrá ser reproducido ni usado sin la autorización de la Junta de Directores Internacional, excepto para fines de identificación de templos y documentos oficiales de las Iglesias y Movimientos o Concilios Nacionales.

ARTICULO XVII APLICABILIDAD, JURISDICCION CONJUNTA Y EXCLUSION

Sección 1.0 Todos los miembros de esta Organización se sujetarán al Credo, la Constitución y el Reglamento.

Sección 2.0 La Constitución de la Organización regirá conjuntamente con este Reglamento. No se aprobará acuerdo alguno que sea contrario a estos documentos.

Sección 3.0 Si alguna cláusula de la Constitución o Reglamento fuese declarada nula por alguna autoridad competente dicha decisión no invalidará las restantes.

ARTICULO XVIII AÑO ECLESIASTICO

Sección 1.0 El año eclesiástico de esta Organización corresponde al año natural de enero a diciembre.

ARTICULO XIX VIGENCIA

Sección 1.0 Este Reglamento comenzará a regir el 1ro de enero de 2001.

ARTÍCULO XX AUTORIDAD PARLAMENTARIA

Sección 1.0 Nuestra autoridad parlamentaria será el Manual de Procedimiento Parlamentario de Reece E. Bothwell.

Revisado en junio de 2024

Rvdo. Juan Luis González
Presidente Internacional

Rvdo. Fredy Pérez Casillas
Secretario Ejecutivo Internacional